



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

CONTRATO No. 42/2013
 Licitación Pública No. 07/2013
 Resolución de Adjudicación No. 08/2013

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL FOSALUD"

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, de [REDACTED] Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legítimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ahora denominado Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del dos mil once; y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, según el Artículo 6 Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **"FOSALUD"**; y por otra parte el Señor J [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio y Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **"RIVERA NUNEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"R.NUÑEZ, S.A. DE C.V."** de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que legítimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de José Enrique Hernández Pérez, debidamente inscrita bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del libro número VIGÉSIMO SÉPTIMO de Comercio que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Tadeo Enrique Rivera Portillo, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CIENTO NUEVE del libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil once, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad y denominación y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva formada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes durarán siete años en el ejercicio de sus funciones. c) Certificación de Punto Único de elección de la nueva Administración de la Sociedad, en la cual consta que en Acta Número ochenta y nueve de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día once de julio de dos mil once, fui electo como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, para el periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; Credencial debidamente inscrita en el Registro de Comercio con el número ochenta y uno del libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil once; por lo que me encuentro facultado para realizar actos como el presente y en el transcurso del



presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Suministro y Servicio de "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL FOSALUD" a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro y servicio bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENG.	DESCRIPCIÓN	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
10	MEDIDA LLANTAS 275X18 MOTO Índice de Carga o Lonaje: 42-P, 4 LONAS, Índice De Velocidad; P 150 KM/H; Gravado: Delanteras 021-C117; Marca: Veerubber-Kenda-Sheng Shin; Procedencia: Tahilandia Taiwan-China. Incluye: Tubo. Rendimiento en Kilómetros: veintiocho mil.	c/u	5	\$52.00	\$260.00
11	LLANTAS 90/90X18 MOTO Índice de Carga o Lonaje: 57-P, 4 LONAS, Índice de Velocidad; P 150 KM/H; Gravado: Traseras 089; Marca: Veerubber-Kenda-Sheng Shin; Procedencia: Tahilandia Taiwan-China. Incluye: Tubo. Rendimiento en Kilómetros: veintiocho mil.	c/u	5	\$75.00	\$375.00
TOTAL (IVA INCLUIDO).....					\$ 635.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número 07/2013 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL FOSALUD", b) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintiocho de febrero de dos mil trece, d) Las Garantías, y d) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiese). El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del presente contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO Y SUMINISTRO.** Todo bien que se suministrarse e instale bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas debe cumplir las siguientes condiciones: Todo los suministros deberán ser nuevos de calidad comprobada y experimentada para trabajo continuo y no propensos a fallas; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. Los productos deberán ser garantizados por un periodo de un año o cuarenta mil kilómetros de recorrido. Se requiere que el suministro y servicio de instalación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llanta, se realice cuando FOSALUD envíe los vehículos al taller del contratista previa coordinación con la unidad de transporte o Administrador de Contrato, para que retiren las llantas usadas e instalen las llantas nuevas y se requiere que se entreguen a la institución las llantas usadas que fueron quitadas del vehículo rotuladas con: **FOSALUD y el número de la placa del vehículo al cual se le quitaron. Ejemplo: FOSALUD N11862;** El servicio deberá estar disponible dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato al contratista, debiendo el FOSALUD enviar los vehículos para el cambio de llantas e instalación de las mismas, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, si finalizado este

plazo no se hiciere el cambio total de llantas a todos los vehículos; las llantas que aún no se hayan cambiado e instalado deberán ser entregadas a FOSALUD para su almacenamiento y resguardo en el lugar que el FOSALUD designe, debiendo el contratista emitir una carta compromiso donde especificará que el suministro y servicio de cambio e instalación de llantas se hará a petición del administrador del contrato de FOSALUD en fechas posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y será con las mismas condiciones de instalación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llanta como lo establece este contrato y sin ningún costo adicional. Será responsabilidad de FOSALUD el traslado de las mismas desde el lugar donde se tienen resguardadas las llantas hasta el lugar donde se recibirá el servicio, esto hasta cumplir con el cambio y la instalación de la totalidad de llantas adquiridas en el presente contrato. Toda facturación se realizará de acuerdo al suministro e instalación de las llantas a las unidades enviada, las facturas serán recibidas por el administrador de contrato cinco días hábiles antes de la fecha que estipula la Gerencia Financiera para el recibimiento de facturación, deberán presentar la factura, acta de entrega e instalación de llantas, la orden de trabajo de la empresa contratada, a la vez dos juegos de copias de dichos documentos; para que el administrador de contrato elabore el Acta de Recepción de dichas facturas y así estas sean presentadas a Gerencia Financiera para que el Contratista, pueda retirar el quedan y posteriormente recibir el pago de las mismas. La unidad de transporte realizará una visita de inducción de facturación a la empresa contratada para la primera facturación del servicio brindado. Se requiere que el contratista cuente con al menos un taller para la prestación del servicio, con ubicación en la Zona Central, San Salvador, dado que la mayor cantidad de vehículos de la flota Vehicular del FOSALUD se encuentra en la Zona Central y paracentral de nuestro país, para efectos de disminuir el gasto de combustible y tiempo, a la vez con los vehículos que están en la Zona Oriental y Occidental, el Administrador del contrato deberá programar con anticipación el cambio de estas para que no afecte el servicio que se brinda con las ambulancias en Unidades de Salud y Hospitales. El contratista se compromete a que el suministro a entregar es total mente nuevo, de primera calidad y de marca reconocida a nivel mundial, además que dicho suministro cumple con los requerimientos y son garantizados por el fabricante por un periodo de un año contado a partir de la fecha de entrega del suministro o cuarenta mil kilómetros de recorrido. El contratista garantiza que los productos a entregar cuenta con una garantía de calidad que los cubre contra cualquier falla originada por irregularidades de mano de obra, materias primas y demás proceso de producción. Esta garantía no tiene ningún límite de Kilometraje para sus llantas y es aplicable siempre que la banda de rodamiento de la llanta mantenga un grabado de al menos dos milímetros de profundidad y la llanta no haya sido fabricada hace más de seis años. Los establecimientos para la instalación de los suministros y prestación del servicio se encuentran ubicados en Boulevard Venezuela Número dos mil novecientos sesenta y cinco, San Salvador, Frente a Terminal de Buses de Occidente. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO Y SUMINISTRO.** El plazo de entrega y prestación del servicio de instalación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llantas deberá estar disponible dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Las entregas serán parciales según requerimientos del Administrador de Contrato. Si vencido dicho plazo no se instala el suministro contratado en los vehículos del FOSALUD, este deberá ser entregado al FOSALUD para su almacenamiento y resguardo en el lugar que este designe. Sera responsabilidad del Administrador de Contrato solicitar al contratista la instalación de las llantas que fueren entregadas al FOSALUD en fecha posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en este caso el contratista emitirá una carta compromiso donde especifique que el servicio de cambio e instalación de llantas será proporcionado bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas en este contrato y sin costo adicional para la institución, siendo responsabilidad del FOSALUD el traslado de los suministros desde el lugar donde se encuentren hasta el lugar donde se recibirá el servicio, con el fin de cumplir con la instalación y cambio de la totalidad de las llantas adquiridas en el contrato. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega por un período menor o igual al inicialmente contratado. EL CONTRATISTA dará

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$635.00)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO TRES- DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO NUEVE, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO.** La cancelación se efectuará mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente consolidada por renglón o renglones, según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas, en la Gerencia Financiera, es del primero al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en períodos posteriores a estas fechas el proveedor podrá entregar con Notas de Remisión; si el proveedor decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda: "Este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción. Además deberá anexar una copia de la factura anulada o nota de remisión en original. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato en original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación en la UACI del FOSALUD, para efectos de anexar al expediente respectivo, para la cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante abono a la cuenta corriente número [REDACTED] a nombre de **R.NUÑEZ, S.A. DE C.V**", dirección de correo electrónico: [REDACTED] número de teléfono de contacto: dos dos dos tres-cero siete cero seis y Fax dos dos dos tres-uno cuatro cinco tres. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a



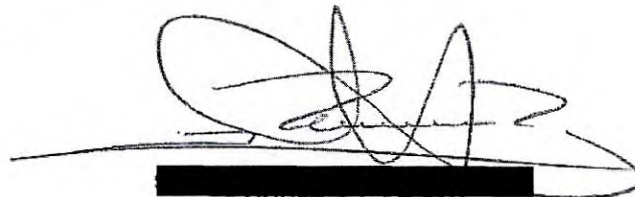
favor del FOSALUD las siguiente garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CIENTO VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$127.00)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **NOVENTA DIAS** calendario, posteriores a la finalización del plazo entrega e instalación del servicio y suministro contratado. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, por un valor de **SESENTA Y TRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$63.50)** equivalente al **DIEZ** por ciento del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a fecha de la primera acta de recepción emitida por el administrador de contrato mediante la cual conste la entrega e instalación del suministro y estará vigente a partir de la fecha de dicha acta, hasta por el plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de la última entrega; siendo para este caso, la fecha probable de la última entrega el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por lo que la garantía deberá de cubrir el periodo comprendido desde la primera entrega hasta doce meses posteriores a la fecha de la última entrega; es decir que la garantía deberá constituirse por un plazo de **DIECISIETE MESES EN TOTAL**. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Artículo Treinta y Dos De La Ley De Adquisiciones y Contrataciones De La Administración Pública. Las garantías deberán presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO**. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS**. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No. 36/2013, la Titular del FOSALUD, nombra como Administradora del Contrato al Señor José Oscar Cáceres, Jefe de la Unidad de Transporte del FOSALUD; quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. FOSALUD podrá



dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) El contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de licitación Pública Número 07/2013, el FOSALUD podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación a la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalan domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en novena Calle poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA, Boulevard Venezuela Número dos mil novecientos sesenta y cinco, San Salvador, Teléfono: dos dos dos tres-cero siete cero seis y Fax dos dos dos tres-uno cuatro cinco tres. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.



DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ
VDA. DE SUTTER
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"



R. NUNEZ, S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"

